



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2023-MPA

Ayabaca, 30 de mayo de 2023



POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La solicitud con número de registro 71082 de fecha 09 de febrero del 2023, el servidor JOSÉ ERNESTOR JIMENEZ CALLE reitera la solicitud RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEVENGADA POR DESEMPEÑO DE CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA contenida inicialmente en el expediente número 66951; Informe N°199-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 10 de marzo de 2023, el Informe Legal N°101-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 6° de la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, prescribe lo siguiente: **Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

Que, teniendo en cuenta, lo establecido por la ley de presupuesto para el año fiscal 2023, Ley N°31638, esta entidad se encuentra prohibida de reconocer bonificaciones, remuneraciones y otras retribuciones vía administrativa, puesto que, para tal fin, deberá existir pronunciamiento expreso por ley, a fin de poder contar con el marco presupuestal aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección expresado en la capacidad de deber de



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2023-MPA

dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes, así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Que, la compensación de mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó a otorgar la bonificación diferencial como complemento a remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.

Que, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta el cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, de este modo, tenemos que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente, b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (03) años, pero menos de cinco (05), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo de directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

Que, expediente N° 66951-2023 de fecha 09 de febrero del 2023, el servidor JOSÉ ERNESTOR JIMENEZ CALLE identificado con DNI N°03127485, reitera la solicitud RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEVENGADA POR DESEMPEÑO DE CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, en su condición de servidor municipal, invocando el principio constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación; así como la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por ley; en la relación laboral y acogándose en lo resuelto en las Resoluciones de Alcaldía N°416-2022-MPA,459-2022-MPA y 472-2022-MPA. Asimismo, el recurrente señala que se viene desempeñando en el cargo de RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ALMACEN DE LA MPA, de manera continua e ininterrumpida, desde el 25 de enero del 2012; habiendo sido ratificado por medio de sendos memorándum y siendo que el cargo implica responsabilidad directiva; por lo que señala le asiste el derecho a percibir de manera mensual y permanente el pago de la bonificación diferencial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la carrera administrativa; adjunta medios de prueba Memorándum N°009-2015-JUP-MPA de fecha 07/01/2015 y Memorándum N°023-2019-SGRH-MPA de fecha 03/01/2019, en los cuales se le ratifica en el cargo como responsable de la oficina de almacén de la MPA.

Que, mediante el Expediente N°71082-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, el servidor municipal Sr. José Ernestor Jiménez Calle, reitera la solicitud de reconocimiento y pago de Bonificación Diferencial Devengada por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva.

Que, mediante el Informe N°199-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 10 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca como responsable de la administración de los Recursos Humanos de la entidad, después de haber revisado y analizado los documentos presentados por el solicitante **CONCLUYE: IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. José Ernestor Jimenez Calle, respecto a reconocimiento y pago de bonificación diferencial



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2023-MPA

devengada por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, en función al artículo 6° de la ley N°31638 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

Que, mediante Informe Legal N°101-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Gerente de Administración y Finanzas, opinión legal sobre RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEVENGADA POR DESEMPEÑO DE CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA // SR. JOSE ERNESTOR JIMENEZ CALLE, por lo que, para el presente caso en concreto, concluye y recomienda lo siguiente: "1. En merito a lo antes mencionado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. JOSE ERNESTOR JIMENEZ CALLE, respecto al reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial Devengada por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco años continuos, como responsable de la Oficina de Almacén, de esta entidad"

Que, mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Secretaria General a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades –;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR; IMPROCEDENTE, el pedido presentado por el administrado JOSE ERNESTOR JIMENEZ CALLE mediante Expediente N°66951 de fecha 20 de diciembre de 2022 y el Expediente N° 71082 de fecha 27 de febrero de 2023, sobre Reconocimiento y Pago de Bonificación Diferencial Devengada por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva, por no corresponderle de acuerdo a derecho y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, al recurrente Sr. JOSÉ ERNESTOR JIMENEZ CALLE, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DATWIN WARI QUINDE RIVERA
ALCALDE